

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00065 00	
	INCORPORA. ORDENA SEGUIR AD	ELANTE CON LA
Temas	EJECUCIÓN. DECRETA SECUE	STRO. EXPIDE
	DESPACHO COMISORIO	

Se incorpora al expediente los siguientes memoriales que fueron allegados al mismo, i) la respuesta allegada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur donde informa que la medida cautelar solicitada se inscribió en los correspondientes folios de matrícula, ii) la solicitud hecha por la apoderada de la pare demandante de requerir a la oficina de Registro y iii) la solicitud sentencia.

Se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

La sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de apoderada formuló demanda ejecutiva con garantía real (hipoteca) en contra de JESSICA VANEGAS JARAMILLO, pretendiendo la satisfacción de una obligación dinerarias a cargo de la parte demandada, contenidas en los pagarés No. 556474286, 556476159 y 43184637 que obran en el archivo 03 del expediente.

Por auto del 1º de marzo de 2023 obrante en el archivo 07 del expediente se dispuso librar mandamiento de pago.

Simultáneamente con el mandamiento de pago se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso. La medida fue comunicada al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, quien procedió a inscribirla en el folio correspondiente y expidió el certificado sobre la situación jurídica del inmueble, según lo preceptuado en el artículo 593 numeral 1º Ibídem, como consta en el archivo No. 013 del expediente digital.

La demandada fue notificada personalmente desde el 4 de octubre de 2023, quien dentro del término legal no formuló excepciones.

Teniendo en cuenta que la medida de embargo, fue inscrita en el folio de matrícula No. **001-1297047** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín–Zona Sur, procederá esta célula judicial a decretar el secuestro del citado inmueble, para la práctica del mismo y comisionará a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, con amplias facultades para llevarla a cabo, subcomisionar, así como la de allanar en caso de ser necesario, nombrar y posesionar al secuestre y en que no comparezca la de remplazarlo por uno de la lista oficial de auxiliares de la justicia, siempre que se acredite que se le notificó su designación; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones.

CONSIDERACIONES

El artículo 468 del Código General del Proceso, dispone que cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen. Se acompañará igualmente el título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen; además, la demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble.

La presente demanda llena a cabalidad los requerimientos de la norma en cita, toda vez que se acompaña el instrumento público que contiene el gravamen hipotecario que fundamenta la acción, además con la constancia de constituirse deudores los demandados en el presente asunto.

La parte demandada se encuentra debidamente notificada, quien dentro de la oportunidad procesal no formuló excepciones, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso que establece:

"Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas".

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso:

"(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios".

Es por lo expuesto que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de JESSICA VANEGAS JARAMILLO, por las sumas y conceptos ordenados en el auto del 1° de marzo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta del bien mueble gravado con hipoteca de propiedad de JESSICA VANEGAS JARAMILLO, para que, con su producto, se cancele a BANCO DE BOGOTÁ S.A. el crédito y las costas

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien gravado con prenda y objeto de la medida cautelar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$6.474.010.

QUINTO: Decretar SECUESTRO del derecho que sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 001-1297047** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín–Zona Sur posee la demandada JESSICA VANEGAS JARAMILLO.

Para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-1297047 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín–Zona Sur del porcentaje que le corresponde a JESSICA VANEGAS JARAMILLO como propietaria, se comisiona a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), con amplias facultades para llevarla a cabo, así como la de allanar en caso de

ser necesario, nombrar y posesionar al secuestre y en que no comparezca la de remplazarlo por uno de la lista oficial de auxiliares de la justicia, siempre que se acredite que se le notificó su designación; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones.

LÍBRESE despacho comisorio. La parte interesada allegará a la diligencia de secuestro la dirección y los linderos del inmueble a secuestrar.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE^I Y CÚMPLASE KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ Juez

 $^{
m i}$ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 033** hoy **21 de marzo de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94ad720b5f525e0442f2a97b5007c52d36649210fe9fca4462961808470cd99f

Documento generado en 20/03/2024 11:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

_

DCP